

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
AEG/EBM

ESTABLECE Y APRUEBA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA PARA LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 665, DE 17 DE JUNIO DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0750

SANTIAGO, 31 JUL 2023

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y Deja sin efecto el Decreto N° 62, de 2014, de la misma institución; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 665, de 17 de junio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Establece y aprueba estructura y organización interna para las Oficinas del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 296, de 31 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de alerta sanitaria; en el Memorando N° 75/2023, de 17 de mayo de 2023, de Jefe de Gabinete del Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorando Conductor N° 6.186/2023, de 2023; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 27 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la organización de los Ministerios - además de las Subsecretarías y de las Secretarías Regionales Ministeriales - podrán existir sólo los niveles jerárquicos de División, Departamento, Sección, y Oficina, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la respectiva función.

2.- Que, el Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N°

13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció la estructura interna de esta Cartera de Estado.

3.- Que, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 4° del Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente - aprobado mediante el Decreto Supremo N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente - corresponde al Subsecretario del Medio Ambiente dictar las directrices e instrucciones, mediante Resolución, para la adecuada organización y gestión interna del Ministerio.

4.- Que, en razón de lo anterior, y luego de una revisión exhaustiva de la orgánica interna de esta Cartera de Estado y los actos administrativos que la regulan, es necesario actualizar las funciones de ciertas unidades de trabajo, como también sistematizar en un solo acto administrativo dichas funciones y competencias.

5.- Que, en virtud de las necesidades operativas de esta Cartera de Estado, resulta necesario modificar la organización y estructura interna de las Oficinas bajo dependencia directa del Subsecretario del Medio Ambiente.

#### **RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE** la siguiente estructura y organización interna para las Oficinas del Ministerio del Medio Ambiente, con las funciones que se indican a continuación:

### **ORGANIZACIÓN INTERNA** **DE LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **TÍTULO I** **Normas generales**

**Artículo 1°.-** El Ministerio del Medio Ambiente contará con las siguientes Oficinas:

- a) De Planificación, Presupuesto y Control de Gestión;
- b) De Auditoría Interna;
- c) De Asuntos Internacionales;
- d) De Comunicaciones y Prensa;
- e) De Implementación Legislativa y Economía Circular;
- f) De Evaluación Ambiental; y
- g) De Transición Socioecológica Justa.

**Artículo 2°.-** La dirección de cada uno de estos niveles estará a cargo de un funcionario en el rango de Jefatura de Oficina según corresponda, quien se encargará de dirigir, coordinar y evaluar el trabajo de sus respectivas dependencias, correspondiéndole:

- a) Organizar y coordinar el trabajo interno de su Oficina;
- b) Informar en forma periódica respecto del funcionamiento de sus niveles al Subsecretario del Medio Ambiente;
- c) Absolver consultas que les sean formuladas y asesorar al Subsecretario del Medio Ambiente, cuando éste lo solicite; y
- d) En general, ejercer funciones propias de su cargo de jefatura y aquellas que se le deleguen.

#### **TÍTULO II** **De la Oficina Planificación, Presupuesto y Control de Gestión**

**Artículo 3°.-** La **Oficina Planificación, Presupuesto y Control de Gestión** se encargará de:

- a) Planificar, controlar y seguir el cumplimiento de las metas y compromisos del Ministerio del Medio Ambiente, la participación y colaboración en la formulación de instrumentos, y el respectivo control y gestión que éstos impliquen, el soporte conceptual y operativo de las Divisiones y dependencias del Ministerio, así como la evaluación periódica del programa de gestión institucional;
- b) Elaborar el presupuesto del Ministerio, y garantizar la correcta administración y aplicación de los recursos de éste, a través de un control administrativo y presupuestario oportuno, dentro de las exigencias de eficiencia y legalidad, con el fin de velar por su normal funcionamiento administrativo; y
- c) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

### TÍTULO III Oficina de Auditoría Interna

**Artículo 4°.-** La **Oficina de Auditoría Interna** se encargará de:

- a) Elaborar y proponer al Subsecretario, para su aprobación el Plan Anual de Auditoría;
- b) Evaluar en forma permanente el sistema de control interno institucional y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento;
- c) Evaluar el grado de economía, eficiencia, eficacia con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales de la Subsecretaría;
- d) Verificar el fiel y oportuno cumplimiento de la normativa legal vigente dispuesto en la Ley de Administración Financiera del Estado y demás normativa aplicable, relativo a procedimientos y operaciones de ingreso, administración e inversión de los recursos financieros y patrimoniales del Ministerio;
- e) Promover la adopción de mecanismos de autocontrol en las unidades operativas de la organización;
- f) Verificar la existencia de adecuados sistemas de información, su confiabilidad y oportunidad;
- g) Efectuar seguimientos de las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas, formuladas en virtud de las observaciones realizadas, tanto por esta Oficina, de acuerdo a los informes de auditoría que evacúe, como de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la República, y otros Organismos del Estado;
- h) Participar en el comité de Auditoría Ministerial;
- i) Responder a las instrucciones específicas que sobre la materia ha impartido el (la) Presidente (a) de la República a la Administración y las especificaciones y orientaciones técnicas emanadas del Consejo de Auditoría para el fortalecimiento de las estructuras de Auditoría Interna;
- j) Promover la probidad administrativa y buenas practicas públicas;
- k) Comunicar a la autoridad máxima de los resultados obtenidos, por medio de un informe final de auditoría; y
- l) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

### TÍTULO IV Oficina de Asuntos Internacionales

**Artículo 5°.-** La **Oficina de Asuntos Internacionales** se encargará de:

- a) Coordinar las acciones destinadas a asegurar el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental;
- b) Asesorar al Ministerio en la participación en el seno del Directorado de Medio Ambiente en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE);

- c) Asesorar al Ministerio en la coordinación y diseño de políticas y proponer la formulación de normas, planes y programas en materia de riesgo de productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales en la materia;
- d) Coordinar la negociación de capítulos ambientales o convenios ambientales paralelos asociados a Tratados de Libre Comercio y cualquier otra negociación que resulte de un foro ambiental multilateral, a nivel global o regional;
- e) Coordinar el establecimiento de convenios internacionales de colaboración en materia ambiental; y
- f) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

#### TÍTULO V

#### Oficina de Comunicaciones y Prensa

**Artículo 6°.-** La **Oficina de Comunicaciones y Prensa** se encargará del desarrollo de estrategias comunicaciones y la realización de gestiones de prensa que permitan posicionar al ministerio del Medio Ambiente, y las temáticas de su competencia ante los medios de comunicación y la opinión pública. Esto incluye asesoría directa en el manejo de crisis y eventuales conflictos, además de la elaboración de planes de comunicación interna, campañas comunicacionales en medios tradicionales y digitales, patrocinios, e imagen institucional.

#### TÍTULO VI

#### Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular

**Artículo 7°.-** La **Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular** se encargará de:

- a) Ejercer la coordinación técnica en la implementación de políticas, programas, planes y normas en materia de reducción y control de la generación de residuos, incluido su valoración, producción y consumos sostenibles;
- b) Ejercer la coordinación técnica en la implementación de políticas, programas en materia de economía circular;
- c) Ejercer la coordinación técnica en la implementación de políticas, programas, planes y normas en materia de ecoetiquetado y sistema de depósito y reembolso;
- d) Participar en las acciones de colaboración que el Ministerio preste a los organismos competentes, en la formulación de las políticas ambientales en las materias de su competencia;
- e) Colaborar, en el ámbito de su competencia en los pronunciamientos de la Subsecretaría, sobre los proyectos interregionales sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando el Servicio de Evaluación Ambiental así lo requiera;
- f) Colaborar en la proposición de mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de políticas, planes y normas, en las materias de su competencia;
- g) Proponer, formular y llevar a cabo las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en las materias de su competencia; y
- h) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

#### TÍTULO VII

#### Oficina de Evaluación Ambiental

**Artículo 8°.-** La **Oficina de Evaluación Ambiental** se encargará de la debida aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica y del Sistema

de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a las competencias del Ministerio para ambos instrumentos.

**Artículo 9°.-** La **Oficina de Evaluación Ambiental** para una mejor gestión y desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Áreas bajo su dependencia:

a) Área de Evaluación Ambiental Estratégica y Ordenamiento Territorial, cuya función de apoyo a la Oficina de Evaluación Ambiental consistirá en:

- i. Asesorar al Ministerio del Medio Ambiente en materias relacionadas con la Evaluación Ambiental Estratégica y el Ordenamiento Territorial, en general;
- ii. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando lo requieran, a las Secretarías Regionales Ministeriales y las distintas Divisiones y Oficinas del Nivel Central del Ministerio del Medio Ambiente en materias relacionadas a la Evaluación Ambiental Estratégica y/o a Ordenamiento Territorial;
- iii. Orientar la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica durante todo el proceso de elaboración de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial de que se trate, y/o de sus modificaciones sustanciales, velando por la incorporación de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable en éstos;
- iv. Elaborar instrumentos técnicos destinados a orientar la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica, tales como manuales, instructivos y guías de aplicación práctica;
- v. Elaborar y mantener un sistema de información destinado a la consulta y seguimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica;
- vi. Ejercer toda otra función entregada al Ministerio del Medio Ambiente por leyes o reglamentos en materia de Evaluación Ambiental Estratégica y Ordenamiento Territorial;
- vii. Colaborar con otros Ministerios en la aplicación de Evaluación Ambiental Estratégica en sus políticas y planes sectoriales; y
- viii. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

b) Área de Evaluación de Impacto Ambiental, cuya función de apoyo a la Oficina de Evaluación Ambiental consistirá en:

- i. Coordinar los pronunciamientos del Ministerio del Medio Ambiente en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitados por el Servicio de Evaluación Ambiental cuando corresponda, o bien en el caso de la evaluación de proyectos interregionales;
- ii. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando lo requieran, a las Secretarías Regionales Ministeriales y las distintas Divisiones y Oficinas del Nivel Central del Ministerio del Medio Ambiente en materias relacionadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
- iii. Coordinar las funciones técnicas que le sean requeridas al Ministerio del Medio Ambiente en sus competencias sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo la elaboración de guías de evaluación, documentos técnicos y elaboración de criterios en general, que sean solicitados por el Servicio de Evaluación Ambiental u otro Órgano de la Administración del Estado;
- iv. Proponer al Ministro y/o Subsecretario del Medio Ambiente las medidas necesarias orientadas a la participación del Ministerio del Medio Ambiente en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando corresponda; y
- v. Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

**TÍTULO VIII**  
**Oficina de Transición Socioecológica Justa**

**Artículo 10°.-** La Oficina de Transición Socioecológica Justa se encargará de:

- a) Elaborar, coordinar y monitorear el diseño e implementación de la estrategia de transición socioecológica justa;
- b) Definir, coordinar y apoyar en las distintas estrategias sectoriales que se realicen bajo esta estrategia;
- c) Diseñar herramientas metodológicas para el proceso de transición socioecológica justa;
- d) Definición, diseño y coordinación sectorial e intersectorial de estrategias para la instalación de procesos de transición socioecológica justa;
- e) Monitorear, realizar seguimiento y reportar el trabajo territorial, prestando el apoyo necesario para la consecución de los objetivos definidos;
- f) Proponer mecanismos y acciones tendientes a fomentar y facilitar el acceso a la información pública sobre transición socioecológica justa;
- g) Generar criterios técnicos con ocasión de la interpretación administrativa y para la aplicación uniforme de los instrumentos de gestión;
- h) Apoyar, en el ámbito de su competencia, la gestión ambiental a nivel nacional, regional y local;
- i) Diseñar acciones de difusión, sensibilización, fortalecimiento de capacidades y conocimiento técnico con respecto a transición socioecológica justa;
- j) Orientar, articular y coordinar los instrumentos de gestión ambiental en los territorios y/o sectores que cuenten con Programas para la Recuperación Ambiental y Social y en proceso de transición socioecológica justa;
- k) Diseñar e implementar planes de relacionamiento comunitario, en territorios prioritarios, promoviendo y fortaleciendo los mecanismos de vinculación y comunicación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la ciudadanía en la gestión de políticas públicas, planes, programas, normas u otros instrumentos estratégicos;
- l) Impulsar, promover y fortalecer espacios de gobernanza que permitan una participación equilibrada de los distintos actores involucrados en materias socioambientales, representativos de la comunidad a escala nacional, regional y local;
- m) Coordinar, apoyar, supervisar la gestión estratégica para el desarrollo e implementación de los programas para la Recuperación Ambiental y Social (PRAS);
- n) Colaborar en los pronunciamientos de la Subsecretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia;
- o) Generar documentos técnicos en el ámbito de su competencia; y
- p) Ejercer las demás funciones que se le deleguen.

**2.- ESTABLÉZCASE** que la presente Estructura y Organización Interna de las Oficinas del Ministerio del Medio Ambiente, comenzará a regir desde la dictación del presente acto.

**3.- DÉJESE** sin efecto la Resolución Exenta N° 665, de 17 de junio de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Establece y aprueba estructura y organización interna para las Oficinas del Ministerio del Medio Ambiente.

**4.- DÉJESE** sin efecto toda otra Resolución dictada con anterioridad a este acto que regule la misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

~~ME~~ LDP/ATM

Distribución:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente
- Divisiones de la Subsecretaría del Medio Ambiente
- Oficinas de la Subsecretaría del Medio Ambiente
- Departamentos de la Subsecretaría del Medio Ambiente
- Secciones de la Subsecretaría del Medio Ambiente
- Oficina de Partes